**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR EL QUE SE DESIGNA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, A PROPUESTA DEL CONSEJERO PRESIDENTE.**

## A N T E C E D E N T E S

I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral. Respecto de dicho Decreto, se destaca la creación del Instituto Nacional Electoral (de aquí en adelante INE) y la denominación de Organismos Públicos Locales Electorales, a los órganos electorales de las entidades federativas.

II. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Decretos por los que se expiden la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

III. Derivado de las reformas en materia político-electoral, precisados en los puntos que anteceden, con fecha veinticinco de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 115-4ª sección, el Decreto por el que se reforman, se derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas, ordenando en su artículo cuarto transitorio, que el Congreso del Estado, deberá expedir y aprobar a más tardar el treinta de junio de ese mismo año, las reformas y adiciones al Código de Elecciones y Participación Ciudadana (de aquí en adelante CEPC) y demás ordenamientos aplicables en el ámbito local.

IV. En consecuencia, el 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 117, el Decreto número 521, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del CEPC.

V. Derivado del acuerdo INE/CG165/2014, aprobado en sesión extraordinaria de fecha 30 de septiembre de 2014, celebrada por el Consejo General del INE, por el que se aprueba la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de Organismos Públicos Locales Electorales, designó a los integrantes del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana (de aquí en adelante IEPC).

VI. El 09 de octubre de 2015, mediante acuerdo INE/CG865/2015, el Consejo General del INE, aprobó los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales.

VII. Con fecha 19 de febrero de 2016, el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG80/2016, en cuyos puntos Resolutivos Tercero y Quinto se determinó la remoción del cargo de Consejeros Electorales de este Organismo Público Local Electoral, a los ciudadanos Ivonne Miroslava Abarca Velázquez, Margarita Esther López Morales y Carlos Enrique Domínguez Cordero.

VIII. El 18 de mayo de 2016, el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG379/2016 por la que se dio cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída a los recursos de apelación identificados con la clave SUP-RAP-118/2016 y sus acumulados, interpuestos contra la resolución INE/CG80/2016, respecto del procedimiento de remoción de Consejeros Electorales identificado con el número de expediente UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 y sus acumulados UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015, UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 y UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015, incoado en contra de la entonces Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del IEPC, por la presunta comisión de hechos que podrían configurar una de las causales de remoción previstas en el artículo 102, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que su resolutivo tercero señala: Se remueve a los ciudadanos María de Lourdes Morales Urbina, Lilly de María Chang Muñoa, Jorge Manuel Morales Sánchez y María del Carmen Girón López, de sus cargos de Presidenta y Consejeros Electorales del IEPC.

IX. El 18 de mayo de 2016, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo INE/CG116/2016 por el que se aprobó la Convocatoria para la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Chiapas, en acatamiento del expediente SUP-RAP-155/2016 y SUP-RAP-158/2016, acumulados, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

X. A su vez, derivado del Acuerdo INE/CG447/2016, aprobado en sesión extraordinaria de fecha 31 de mayo de 2016, celebrada por el Consejo General del INE, por el cual se aprobó la designación del Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral Local, el día 01 de junio de 2016, quedó formalmente instalado el Consejo General del IEPC.

XI. El 01 de agosto de 2016, se celebró la mesa de trabajo integrada por el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales del Consejo General, por el que se establecieron las Reglas Operativas para la Designación del Director Ejecutivo y Titulares de Unidades Técnicas del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; y

## CONSIDERANDO

1. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 17, Apartado C, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 135 y 136 del CEPC, disponen que el IEPC es el organismo público local electoral, autónomo, permanente e independiente, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la preparación y organización de los procesos electorales locales en función concurrente con el INE, para las elecciones de Gobernador, Diputados locales y miembros de Ayuntamientos, así como de los procedimientos relacionados con la participación ciudadana y los relativos a la elección de los órganos auxiliares municipales, en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal.

2. Que para cumplir con sus responsabilidades y objetivos, el IEPC debe contar con una estructura orgánica profesional y técnica necesaria, siendo el Consejo General el órgano máximo de dirección y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de preparación y organización de las elecciones, así como de velar por que las actividades del Instituto se guíen por los principios rectores de la función electoral, certeza, seguridad, veracidad, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, en atención a lo dispuesto en los artículos 134 y 139 del CEPC.

3. Que el artículo 150 del CEPC establece que la Junta General Ejecutiva del IEPC será Presidida por el Presidente del Consejo General, la cual se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los titulares de las Direcciones Ejecutivas y General, entre ellas la de Organización Electoral.

4. Que los párrafos primero y segundo del artículo 154 del CEPC, establecen que al frente de cada una de las Direcciones de la Junta General, habrá un Director Ejecutivo y General, quien será nombrado por el Consejo General, a propuesta del Consejero Presidente, mismos que deberán cumplir con los requisitos exigidos para ser Consejero Electoral y contar con los conocimientos necesarios para el adecuado desarrollo de sus funciones.

5. Que es atribución del Presidente del Consejo General, con base en la fracción IV del artículo 148 del CEPC, el proponer al Consejo General el nombramiento del Secretario Ejecutivo, de los Directores Ejecutivos, General y demás titulares de unidades técnicas del Instituto.

6. Que es atribución del Consejo General, en términos de lo dispuesto por el artículo 147, fracción VIII, del CEPC, el cuidar y vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.

7. Que el artículo 157 del CEPC, establece las atribuciones del titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

8. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, base B, apartado C, párrafo segundo, inciso c, de la Constitución Federal, así como el artículo 32, numeral 2, inciso h, de la Ley General, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG865/2015, por el cual ejerció la facultad de atracción y aprobó los Lineamientos para la Designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los

Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales.

9. Que en los considerandos 5, 7 y 9 del Acuerdo INE/CG865/2015, el INE indicó que las leyes electorales de las entidades federativas establecen una diversidad de procedimientos para llevar a cabo el nombramiento de los Consejeros Distritales y Municipales, así como de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y titulares de las unidades técnicas de dichos organismos, y que por ello se estimó necesario establecer una regulación unificada que asegure el cumplimiento de los valores y principios constitucionales que rigen la materia electoral; por tal motivo, la emisión de los Lineamientos tiene el propósito de establecer criterios y procedimientos que garanticen el cumplimiento de esos principios en la designación de los funcionarios mencionados.

10. Que en el considerando 23 del Acuerdo INE/CG865/2015, la Autoridad Electoral Nacional indicó que los lineamientos establecen requisitos mínimos que se deben observar para el caso de designación de los servidores públicos a los cuales hace referencia, en el entendido de que si las legislaciones locales señalan requisitos adicionales que fortalezcan el perfil de los candidatos, también deberán de aplicarse.

11. Que mediante la sentencia SUP-RAP-749/2016 y acumulados, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirmó los lineamientos y resolvió que el Consejo General del INE puede designar a los (as) Consejeros (as) Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE), por lo que los demás nombramientos que se realicen del personal directivo de esas autoridades, son inherentes a dicha atribución; asimismo, determinó que se establezcan requisitos mínimos y homólogos para la designación de las y los servidores públicos que integrarán los OPLE, puesto que con ello se atienden los principios de imparcialidad y profesionalismo que deben regir su función.

12. Que el numeral 1 de los Lineamientos a que se refiere el Acuerdo INE/CG865/2015 antes referido, dispone que son de observancia obligatoria para los OPLE en la designación de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección o de quienes ejerzan esas funciones, con independencia de su denominación en la legislación local correspondiente. Correspondiendo en ese concepto a las Direcciones Ejecutivas, las Unidades Técnicas y sus equivalentes, que integren su estructura.

13. Que los citados Lineamientos, en su apartado III, numeral 9, estipulan que para la designación de las y los servidores públicos que ocupen los cargos a los que se refiere el considerando anterior, la o el Consejero Presidente del OPLE correspondiente habrá de presentar al Consejo General del mismo, una propuesta que deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

   a) Ser ciudadano mexicano además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

   b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar vigente;

   c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;

   d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia probada que le permita el desempeño de sus funciones;

   e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

   f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;

   g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.

   h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y

   i) No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la Administración Pública Federal

o Estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento".

14. Que en los numerales 10 y 11 del apartado III de los multicitados Lineamientos, se establece que las propuestas para la designación de las y los servidores públicos mencionados estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y a la consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a las y los Consejeros Electorales, y deberán ser aprobados por al menos el voto de cinco Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del OPLE.

15. Que el numeral 14 de los mismos Lineamientos, dispone que su cumplimiento deberá ser informado al INE por las vías conducentes.

16. Que el artículo segundo transitorio de los Lineamientos, ordena que los OPLE realicen la designación de las y los titulares de las áreas ejecutivas de dirección, así como de las y los titulares de las unidades técnicas en un plazo no mayor a los 60 días contados a partir de la notificación del acuerdo INE/CG865/2015.

17. Al respecto, el numeral 3 de las Reglas Operativas para la Designación de Directores Ejecutivos y Titulares de Unidades Técnicas del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, del 01 de agosto de 2016, establece los requisitos que deberá cumplir la propuesta del Consejero Presidente respecto del titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, los cuales son:

- Ser ciudadano mexicano además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar vigente;
- Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia probada que le permita el desempeño de sus funciones;
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
- No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

18. Que en ese contexto, el ciudadano Guillermo Arturo Rojo Martínez ha sido propuesto por el Consejero Presidente del IEPC, como titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, propuesta que cumple con los requisitos previstos en el punto 3 de las Reglas Operativas para la Designación de Directores Ejecutivos y Titulares de Unidades Técnicas del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, de acuerdo con el expediente integrado que certifica lo anterior, como se muestra en el siguiente cuadro:

| REQUISITOS | DOCUMENTO CON EL QUE SE ACREDITA |
|---|---|
| Ser ciudadano mexicano además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.<br><br>Tener más de treinta años de edad al día de la designación. | • Original del acta de nacimiento con número de folio 0796634 (expedido por la Oficialía 01 del Registro Civil del Municipio de Tlalchapa, Guerrero, que certifica el lugar y la fecha de nacimiento del ciudadano Guillermo Arturo Rojo Martínez.<br>• Original del escrito bajo protesta de decir verdad, de fecha veintiocho de julio de dos mil dieciséis, con firma autógrafa del aspirante, en el que declara que se encuentra en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos. |
| Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar vigente. | • Original de la Credencial para Votar con fotografía, con número de OCR 1731020052948. |
| Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia probadas que les permitan el desempeño de sus funciones. | • Original del título de licenciado en Contaduría expedido por la Universidad Nacional Autónoma de México, de fecha ocho de enero de mil novecientos noventa y dos.<br>• Original de curriculum vitae, con originales, copias certificadas y/o copias simples de los documentos agregados al mismo, en el que se reseña la formación académica, experiencia docente y profesional. |
| No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local. | • Original del escrito bajo protesta de decir verdad, de fecha veintiocho de julio de dos mil dieciséis, con firma autógrafa del aspirante, en el que declara que no ha sido inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local. |
| **IMPEDIMENTOS** | **DOCUMENTO CON EL QUE SE ACREDITA NO ENCONTRARSE EN ESOS SUPUESTOS** |
| Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial. | • Original del escrito bajo protesta de decir verdad, de fecha veintiocho de julio de dos mil dieciséis, con firma autógrafa del aspirante, en el que declara que goza de buena reputación y que no ha sido condenado por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial. |
| No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación. | • Original del escrito bajo protesta de decir verdad, de fecha veintiocho de julio de dos mil dieciséis, con firma autógrafa del aspirante, en el que declara que no se encuentra en dicho impedimento. |
| No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación. | • Original del escrito bajo protesta de decir verdad, de fecha veintiocho de julio de dos mil dieciséis, con firma autógrafa del aspirante, en el que declara que no se encuentra en dichos impedimentos. |
| No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento. | • Original del escrito bajo protesta de decir verdad, de fecha veintiocho de julio de dos mil dieciséis, con firma autógrafa del aspirante, en el que declara que no se encuentra en dichos impedimentos. |

19. Que en apego a lo establecido en el punto 10 de las Reglas Operativas para la Designación de Directores Ejecutivos y Titulares de Unidades Técnicas del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, para la valoración curricular y de entrevista se atendieron a los criterios que hacen mención del manejo básico de disposiciones, disciplinas y habilidades, así como de la experiencia que asegure un correcto desempeño en relación con las atribuciones de la Dirección Ejecutiva respectiva; referencia sobre participación en procesos democráticos y ciudadanos que benefician al entorno social; experiencia, profesionalismo y prestigio público; y reconocimiento de la pluralidad cultural.

20. Que en tal virtud, atendiendo a la valoración curricular (documentos aportados) y la entrevista aplicada al aspirante a Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto, se determina que la propuesta efectuada por el Consejero Presidente del Consejo General del IEPC, cumple con los criterios de ponderación aprobados por el Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG865/2015, como se detalla en el siguiente cuadro:

| **VALORACIÓN** |
|---|
| La formación académica del aspirante da cuenta de su capacidad en el manejo básico de disposiciones, disciplinas y habilidades, que le permitirá atender los trabajos relacionados con las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.<br><br>Es Doctorante en Ciencias en Políticas y Sociales; Maestrante en Estudios Políticos y Sociales; Maestrante en Administración Pública, al igual que cuenta con un Diplomado en Tópicos Actuales de Derecho Electoral, además de ser egresado de la Licenciatura en Contaduría por la Universidad Nacional Autónoma de México.<br><br>Se consideró su trayectoria como catedrático a nivel de licenciatura y de posgrado, en el Instituto Nacional de Estudios Fiscales de Chiapas y la Facultad Libre de Derecho de Chiapas, en asignaturas sobre Ciencia Políticas, Sistemas Electorales y de Partidos Políticos, Procesos Electorales, nuevas formas de participación ciudadana, entre otras, al igual de ser ponente en foros sobre temas de financiamiento y de fiscalización electoral y de partidos. Además ocupó el cargo honorífico de Jefe de la Unidad de Investigación y Estudios de Posgrado del Instituto de Investigaciones y Posgrados Electorales de la Comisión de Fiscalización Electoral.<br><br>Existe referencia sobre sus capacidades de decisión, responsabilidad y profesionalismo, atendiendo a:<br><br>La experiencia en cargos de dirección en el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por haber fungido como Director de Fiscalización; como Director General de Fiscalización en la Comisión de Fiscalización Electoral y en la Unidad Técnica de Fiscalización, desde el año dos mil cinco a la fecha.<br><br>Su desempeño en cargos de nivel directivo: Auditor y Coordinador de Auditorías en la Contaduría Mayor de Hacienda; Coordinador de Auditoría y Contralor Interno en el Sistema Diconsa, S.A. de C.V; Subdelegado Administrativo en la Procuraduría General de la República, delegaciones de Michoacán y Nayarit. Asimismo, en el estado ha sido titular de diversas jefaturas de departamento: en el Centro Estatal de Investigación y Desarrollo de la Producción Hortofrutícola y de Plantaciones Agroindustriales de Chiapas y en la Contraloría General del Estado de Chiapas, ahora Secretaría de la Función Pública. Lo anterior, desde el año de mil novecientos ochenta y seis.<br><br>De la entrevista del día 5 de agosto del año en curso, se aprecian datos que relacionados con lo antes señalado, permiten referir que:<br><br>Cuenta con conocimientos básicos derivados de su formación profesional y docente.<br><br>Tiene experiencia laboral y profesional que permiten apreciar sus capacidades de dirección, organizativas y de liderazgo. También en la toma de decisiones y efectividad en los trabajos.<br><br>Se observan elementos que indican el grado de responsabilidad y profesionalismo que el aspirante ha tenido en el transcurso de su formación académica y laboral.<br><br>Tanto en la vida académica, docente y profesional, el aspirante se ha visto inmerso en temas asociados con la materia electoral, de participación ciudadana y de participación en procesos democráticos, así como de pluralidad cultural. |

En tal razón, con base a los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 17, Apartado C, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 147, fracción VIII, 148, fracción IV, 150 y 154 del Código de Elecciones y Participación

Ciudadana, 26, fracción I, del Reglamento Interno del IEPC, y en cumplimento al Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional INE/CG865/2015, el Consejo General del IEPC emite el siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se designa como Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, al ciudadano Guillermo Arturo Rojo Martínez, a propuesta del Consejero Presidente, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo.

**SEGUNDO**. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente acuerdo en copia certificada a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral y a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Chiapas.

**TERCERO.** Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva emitir circular mediante la cual comunique a los representantes de los partidos políticos y a todo el personal del IEPC, la designación del Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el ciudadano Guillermo Arturo Rojo Martínez.

**QUINTO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, en el sitio de Internet y en los Estrados de este Instituto.

**ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ, JESÚS PINEDA DE LA CRUZ, SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, LAURA LEÓN CARBALLO, ALEX WALTER DÍAZ GARCÍA, Y EL CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJAS; POR ANTE EL C. ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.**

**EL C. CONSEJERO PRESIDENTE**
**DEL CONSEJO GENERAL**

**OSWALDO CHACÓN ROJAS**

**EL C. SECRETARIO**
**DEL CONSEJO GENERAL**

**ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ**